

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR.

Habiendose participado oficialmente que en algunos pueblos de esta provincia se nota desde hace algunos meses el padecimiento de las afecciones denominadas «Cólicos de plomo ó Saturninos», y que indagada la causa que pudiera motivar tan peligrosas enfermedades, ha resultado provenir de los rellenos de plomo con que algunos industriales proceden al arreglo de las piedras de sus molinos harineros; he resuelto hacerlo público por medio del Boletín oficial, encomendando á los Alcaldes la urgencia de que manden practicar un escrupuloso reconocimiento, haciendo bajo su mas estrecha responsabilidad suspender los trabajos en aquellos molinos donde los huecos de sus piedras se encuentran cubiertos con el citado metal, hasta tanto que los dueños las dejen libres de sustancia tan nociva y perniciososa.

Segovia 25 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Ron.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.<sup>o</sup>—Minas.

## ANUNCIO.

Don Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional á las doce y media de la mañana del dia 14 de Mayo de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «La Cruz», para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término de Riaza, y terrenos del comun de vecinos y de particulares y cuya designacion es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla hecha en humbria de la mata de Robledo á ocho varas del arroyo, desde cuyo punto se medirán en direccion al Saliente 100 metros, fijando de 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion al Mediodia 400 metros fijando la 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta en direccion Poniente 200 metros fijando la 3.<sup>a</sup> estaca; desde esta con direccion Norte 600 metros fijando la 4.<sup>a</sup> estaca; desde esta direccion Saliente 200 metros fijando la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde esta en direccion al Mediodia 200 metros fijando la 6.<sup>a</sup> estaca, quedando de esta manera cerrado el perimetro; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el artículo 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 21 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Ron.

## COMISION PROVINCIAL.

## Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Abril de 1880.

## Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez

## Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

## Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes ha intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dió principio á la misma tomándose los acuerdos siguientes.

Chañe. Robustiano Chicofé Gonzalez núm. 1.<sup>o</sup> con 1.<sup>o</sup>500 en el Ayuntamiento y 1.<sup>o</sup>503 en caja fué reclamado. Tallado ante la Comision resultó con 1.<sup>o</sup>510 é ingresó en la reserva.

Idem. Meliton Acebes Muñoz, número 4, alegó ser huérfano y mantener á dos hermanos, que aunque uno es mayor de edad, está impedido. No justificando la exencion, se concedió plazo para verificarlo y presentar los hermanos á reconocimiento, ingresando el mozo en caja con recurso pendiente.

Idem. Juan Muñoz Carabias, número 6, declarándole exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, así como á dos hermanos menores, fué reclamado. Justificada la exencion se confirmó dicho fallo declarándole exento.

Pinarejos. Ignacio del Rio Fuenteja núm. 1.<sup>o</sup> alegó ser hijo de viuda pobre. Conformes los interesados en la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó exceptuado.

Idem. Venancio Garcia Tejedor, núm. 2, con 1.<sup>o</sup>510 en el Ayuntamiento y 1.<sup>o</sup>500 en caja, fué reclamado. Ante la Comision tuvo 1.<sup>o</sup>491 y tallado por un tercero resultó con 1.<sup>o</sup>502, é ingresó en la reserva.

Idem. Bruno Alvarez Arrue, número 7, alegó ser hijo de pobre y sexagenario á quien mantiene. Justificada la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Ribota. Lorenzo Moreno Rodriguez, núm. 1.<sup>o</sup> con 1.<sup>o</sup>520 en el Ayuntamiento y 1.<sup>o</sup>515 en caja, fué reclamado; y habiendo resultado ante la Comision con 1.<sup>o</sup>521, ingresó en la reserva.

Alconada. Felipe Estéban Martin, núm. 1.<sup>o</sup> con 1.<sup>o</sup>510 en el Ayuntamiento y 1.<sup>o</sup>507 en caja, apeló de la medida el núm. 2. Tallado ante la Comision resultó con 1.<sup>o</sup>515 y quedó en la reserva.

Aldeanueva de la Serrezuela. Juan Sanz Melero, núm. 3, alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada la pobreza é impedimento del padre, se declaró al mozo exceptuado.

Riaza. Reconocido en apelacion. Francisco Garcia Perucha, núm. 1.<sup>o</sup>, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo de caja declarándole soldado.

Idem. Roman Martin Moreno, número 3, con 1.<sup>o</sup>400 en el Ayuntamiento, no se presentó en caja. Conformes los interesados en que el mozo es corto, quedó exento.

Idem. Emilio Redondo Diez, número 4, fué reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en caja, y considerado inútil, la misma le declaró exento.

Idem. Cirilo Gomez Albertos, número 8, con 1.<sup>o</sup>530 en el Ayuntamiento, donde alegó primero ser hijo de pobre y sexagenario y posteriormente de viuda pobre por haber fallecido su padre, fué tallado en caja y resultando con 1.<sup>o</sup>510, apeló. Ante la Comision tuvo 1.<sup>o</sup>515, pero justificada su exencion de hijo de viuda pobre, se le declaró exento.

Idem. Francisco Palomar Prieto, núm. 9, alegó ser hijo de sexagenario y pobre. Justificada la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Adrian Menón Pozuela, número 10, declarado exento en el Ayuntamiento como comprendido en 1.<sup>a</sup> clase 1.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas; y hallándose conformes los interesados en que es inútil de notoriedad pública, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó exento.

Idem. Gregorio Arranz Gonzalez, núm. 11, justificó su exención de hijo de sexagenario y pobre, y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Idem. Pedro Cerezo Redondo, núm. 13, con 1'540 en el Ayuntamiento y lo mismo en caja, reclamó nueva medida el Jefe de la misma. Ante la Comisión tuvo 1'530, y tallado por un tercero resultó con 1'537 é ingresó en la reserva.

Idem. Valentin Anton Gil, núm. 16, alegó ser hijo de padre que tuvo otro en el servicio y murió de heridas recibidas en campaña. Justificada la exención, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Mariano Garcia Arribas, número 18, fué reconocido en caja donde hubo discordia, como igualmente ante la Comisión. Nuevamente reconocido por un tercero resultó útil condicional y se le declaró soldado con esta circunstancia.

Idem. Gaspar Muñoz Cuenca, número 24, no se presentó y se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Se acordó declarar perdidos para su cupo cuatro soldados por falta de mozos.

Cedillo de la Torre. No habiéndose presentado Victoriano Gimeno Garcia, núm. 1.º, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Fructuoso Sanz y Sanz, número 2, no se presentó por estar sufriendo condena en Riaza, y se acordó lo verifique el 26 del actual, con los interesados y el hermano que ha cumplido los 17 años.

Idem. Arsenio Gimenez Garcia, número 1.º, de 1877, alegó en caja ser hijo de padre que tiene otro en el servicio. Resultando que este es del reemplazo de 1875, se desestimó la exención, é ingresó en caja y acordó pedir la baja del suplente.

Riaza. Saturnino Redondo Llorente, núm. 6, de id. ingresó en caja en este día y se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. No habiéndose presentado Eugenio Benito Martin, núm. 9, se mandó instruir expediente de prófugo, como igualmente y por la misma causa á Francisco Redondo Albertos, número 10, ambos de dicho reemplazo.

Aldehorno. Wenceslao de Buenhombre Hernando, núm. 1.º, de 1878, alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada la pobreza é inutilidad del padre, quedó el mozo en la misma situación.

Idem. Santos Serrano Estéban, número 3, de id. alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene: útil en el Ayuntamiento, apeló y protestó al Alcalde, Secretario y otros Concejales. Justificada la exención, se declaró exceptuado al mozo, quedando en la misma situación, apercibiendo al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se atempere estrictamente á la ley para dictar sus fallos.

Idem. Narciso Otero Alonso, número 4, de id. alegó ser hijo de viuda pobre; y justificada que fué la exención, se le declaró exceptuado, continuando en igual situación.

Riaza. Ingresado en caja en este día Ciriaco Rincon Ortigosa, núm. 10, de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Ildefonso Montero Villa, número 12, alegó ser hijo de viuda pobre. Resultando que su hermano ha cumplido los 17 años despues de la declaración de soldados, se confirmó el fallo del Ayuntamiento que así le declaró, acordándose pedir la baja del suplente.

Riofrio de Riaza. Ensebio Garcia Fonseca, núm. 1.º de id. alegó ser hijo

de pobre é impedido. No habiéndose presentado el mozo, ni el padre, se acordó lo verifiquen el 26 del actual, fallando el Ayuntamiento este caso que ha dejado pendiente.

Aldehorno. Francisco Arroyo Buenhombre, núm. 1.º, de 1879, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de 17 años. Resultando que el hermano es recluta disponible, se declaró al mozo soldado, ingresó en caja y se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Matias Garcia de Domingo, núm. 6, de id. alegó ser hijo de viuda pobre que no tiene ninguno mayor de 17 años. Justificada la exención se revocó el fallo del Ayuntamiento y quedó el mozo en la misma situación de reserva.

Aldeanueva de la Serrezuela. Justo Parra Melero, soldado en activo con el núm. 2 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario, y se acordó conceder plazo para justificar la exención hasta el 26 del actual.

Fuentiduena. Silvestre Barba Andrés, núm. 2 de id. fué reconocido ante la Comisión en virtud de discordia habida en caja y habiendo resultado inútil, la misma le declaró exento.

Idem. Justificada por Santiago Guijarro Sanz, núm. 3, de id. su exención de hijo de sexagenario y pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó en la misma situación que tenia.

Pradales. Plácido Montes Palomar, núm. 6, de id. alegó ser hijo de pobre é impedido. Acreditada que ha sido la exención, quedó el mozo en la misma situación.

Cedillo de la Torre. Ingresado en caja en este día Venancio Gimeno Frai-la, núm. 1.º, de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Riaza. Simon Sanz Garcia, núm. 5, de id. ingresó en caja en el día de hoy y se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Juan Onrubia Cid, núm. 7, de id. declarado exento por corto en el año anterior, ha sido reclamado y la Comisión desestimó por improcedente dicha reclamación.

Idem. Luis Juan de Frutos Domingo, núm. 10, de id. declarado útil en el Ayuntamiento por constar ha desaparecido la exención del año anterior. En caja, dijo el padre que aunque tiene otro hijo está impedido y la Comisión acordó se presente con el hijo impedido el 19 del actual.

Chañe. Evaristo Herranz Laguna, núm. 3, de id. alegó en caja tener un hermano en el servicio y no quedar al padre mas que otro mayor que no le mantiene. Resultando que tiene otro hijo soltero de 29 años, se desestimó la exención é ingresado que sea el mozo en caja, pídase la baja del suplente.

Navas de Oro. Miguel Gil Arranz, núm. 2, de 1878, alegó tener otro hermano en el servicio y la Comisión acordó conceder plazo para acreditar la exención.

Idem. Florencio Berdugo de los Frailes, núm. 6, de id. con 1'535 en el Ayuntamiento y 1'520 en caja, fué reclamado. Tallado ante la Comisión resultó con 1'535 y continúa en la misma situación de reserva.

Idem. Martin Moreno Capa, número 9, de id. alegó tener otro hermano en el servicio. Resultando que este está en reserva, se desestimó la exención, ingresó en caja y acordó pedir la baja del suplente.

Cozuelos. Ingresado en caja en este día Domingo Sainz Bernabé, núm. 2, de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Fuentesoto. Mariano Pascual Nieto, núm. 1.º de id. dijo el padre creer estar libre de responsabilidad su citado hijo. Habiéndose desistido de la recla-

mación ante la Comisión, la misma la desestimó, acordando que ingresado que sea en caja el mozo se pida la baja del suplente.

Estebanvela. No habiéndose presentado el comisionado despues de llamarle varias veces, se acordó imponerle diez pesetas de multa y que lo verifique con los mozos números 2, 3 y 6 de id., para exponer sus exenciones el día 26 del actual, y respecto del último, que si no puede verificar la presentación por hallarse enfermo, se remita certificación del facultativo.

Navas de Oro. Galo Sanz Velasco, núm. 3 de este año, con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'525 en caja, fué reclamado, y habiendo resultado ante la Comisión con igual talla que en caja se le declaró corto.

Cozuelos. Reconocido en apelación Dionisio Blanco Vela, núm. 1.º, y habiendo resultado útil condicional se confirmó el fallo de caja, declarándole soldado con esta circunstancia.

Idem. Gregorio Garcia y Garcia, núm. 5, considerado útil condicional en caja apeló, y habiendo resultado ante la Comisión tambien útil condicional ingresó en la misma.

Pradales. Pedro Castro Olalla, número 1.º, alegó ser hijo de pobre é impedido; justificada la pobreza é inutilidad del padre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Riofrio de Riaza. Miguel Garcia Martin, núm. 4, alegó ser hijo único de pobre é impedido. Acreditada que fué la exención quedó el mozo exceptuado.

Idem. Se acordó declarar perdidos por su cupo dos soldados por falta de mozos.

Las operaciones practicadas en este día han dado el resultado siguiente:

*Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.*

Riaza.

Federico Carretero Aristegui.  
Cándido Gonzalez Alonso.  
Mariano Moreno Arranz.  
José Barbolla Paramo.  
Francisco Garcia Perucha.  
Mariano Garcia Arribas.

Pinarejos.

Liborio Domingo Herrero.

Chañe.

Elias Acebes Herranz.

Aldeanueva de la Serrezuela.

Gabino Paez Melero.

Pinarejos.

Francisco Fuentetaja Santos.

Rufino Muñoz Arranz.

Chañe.

Meliton Acebes Muñoz.

Dionisio Manso Reinoso.

Maderuelo.

Celedonio Montero Arroyo.

Aldehorno.

Marcos Garcia Domingo.

Aldeanueva de la Serrezuela.

Martin Sanz Melero.

Campo de San Pedro.

Narciso Arnega Díez.

Becerril.

Mariano Crespo Arranz.

Baltasar Arranz Sanchez.

Estebanvela.

Juan Parra Sierra.

Ignacio Ortega Sainz.

Villaverde de Montejo.

Narciso Rubio Martin.

Ribota.

Diego Martin Lozano.

Riofrio de Riaza.

Matias Merino Gil.

Alconada.

Pedro Sanz Gil.

Ribota.

Victorio Martin Moreno.

Cozuelos.

Dionisio Blanco Vela.

Zacarias Valle Verdugo.

Navas de Oro.

Gregorio Peña Sanz.

Antonio Santos Minguela.

Maderuelo.

Félix Perez Gonzalo.

Navas de Oro.

Ceferino Barbado Acebes.

Cozuelos.

Francisco Sombrero Iglesias.

*Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.*

Pinarejos.

Salustiano Tejedor Calvo.

Becerril.

José Bermejo Garcia.

Gregorio Arranz Ibañez.

Estebanvela.

Casimiro Azuara Montejo.

Villaverde de Montejo.

Fabian Garcia Garcia.

Campo de San Pedro.

Tomás Martin Barbolla.

Marcos Martin Gimeno.

Maderuelo.

Leandro Guijarro Montero.

Navas de Oro.

Mariano Alonso Redondo.

Cozuelos.

Gregorio Garcia y Garcia.

Modesto Sombrero Portela.

*Cortos que ingresan en la reserva.*

Riaza.

Manuel Carrasco Mate.

Manuel Redondo Cáceres.

Pinarejos.

Venancio Garcia Tejedor.

Chañe.

Robustiano Chicote Gonzalez.

Riaza.

Manuel Sanz Martin.

Aldeanueva del Monte.

Félix de Mignel Baraona.

Miguel Serrano Plaza.

Villaverde de Montejo.

Domingo Sanz del Cura.

Galo Moral Garcia.

Pradales.

Casimiro Fernandez Velazquez.

Riaza.

Pedro Cerezo Redondo.

Riofrio de Riaza.

Cipriano Sancho Garcia.

Anacleto Garcia Vicente.

Ribota.

Lorenzo Moreno Rodriguez.

Estebanvela.

Mateo Verdugo Miguel.

Navas de Oro.

Galo Sanz Velasco.

Estebanvela.

Romualdo Garcia Sanz.

Alconada.

Felipe Esteban Martin.

*Exceptuados.*  
 Chañe.  
 Eustaquio Laguna Sastre.  
 Nicanor Boal Santos.  
 Riaza.  
 Leon Martin del Rio.  
 Elogio Albertos Arribas.  
 Pinarejos.  
 Ignacio del Rio Fuentetaja.  
 Bruno Alvarez Arrue.  
 Chañe.  
 Juan Muñoz Carabias.  
 Riaza.  
 Cayetano de las Heras García.  
 Pedro Sanz Provencio.  
 Gregorio Moreno Perez.  
 Nicanor Icalbaceta Pradena.  
 Aldehorno.  
 Patricio Alonso Bajo.  
 Pradales.  
 Pedro Castro Olalla.  
 Riaza.  
 Cirilo Gomez Albertos.  
 Francisco Palomar Prieto.  
 Gregorio Arranz Gonzalez.  
 Valentin Anton Gil.  
 Riofrio de Riaza.  
 Miguel Garcia Martin.

Aldeanueva de la Serrezuela.  
 Juan Sanz Melero.  
 Navas de Oro.  
 Candido Arranz Mora.  
*Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.*  
 Riaza.  
 Simon Sanz Garcia.  
 Chañe.  
 Evaristo Herranz Laguna.  
 Cedillo de la Torre.  
 Venancio Gimeno Fraila.  
 Fuentidueña.  
 Claudio Gonzalez Santiago.  
 Aldehorno.  
 Francisco Arroye Buenhombre.  
*Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1878.*  
 Riaza.  
 Ciriaco Rincón Ortigosa.  
 Ildefonso Montero Villa.  
 Cozuelos.  
 Domingo Santos Bernabé.  
 Navas de Oro.  
 Martin Moreno Capa.  
 Fuentesoto.  
 Mariano Pascual Nieto.

*Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1877.*  
 Riaza.  
 Saturnino Redondo Llorente.  
 Cedillo de la Torre.  
 Arsenio Gimenez Garcia.  
*Redenciones.*  
 Habiendo satisfecho las dos mil pesetas señaladas para la redencion del servicio Militar cada uno de los mozos de los pueblos de  
 Riaza.—Federico Carretero Aristegui: Aldeanueva de la Serrezuela.—Gabino Paez Melero. (Redimió en Madrid.)  
 Samboal.—Santiago Muñoz Arranz, se acordó espedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Señor Comandante de la caja para los efectos legales.  
*Sustituciones.*  
 Instruidos en debida forma los expedientes respectivos, se acordó admitir á  
 Andrés Gonzalez Valle, recluta disponible de 1879 por Cozuelos, como sustituto por cambio de situacion de Francisco Sombrero Galindo, soldado núm. 4, por el cupo de dicho pueblo en el actual reemplazo: á  
 Pio Acebes Fuente, de Olombrada, que se halla en reserva, como sustituto por cambio de situacion de Modesto

Sombrero Portela, soldado núm. 7, de este año y cupo del citado Cozuelos: á Eleuterio Calvo y Blanco, recluta disponible del año anterior por Zarzuela del Pinar, en sustitucion por cambio de situacion de Plácido Velasco y Manso con el núm. 1.º del pueblo de Encinillas y reemplazo de este año: á Vicente Jurado Perez, que se halla en reserva como sustituto por cambio de situacion de Juan Parra Sierra, número 1.º de Estebanvela y cupo del año actual: á  
 Lucio Maderuelo Gomez, recluta disponible de este año, por Gomezseracin, en sustitucion por cambio de situacion de Julian del Caz del Rio, soldado núm. 1.º por el cupo de este año y pueblo espresado: á  
 Mariano Miguel Aparicio, recluta disponible por Otero de Herreros y año actual, como sustituto por cambio de situacion de Pedro Garcia y Garcia, soldado núm. 3, por el cupo de Valdevacas y el Guijar en el presente reemplazo; y á  
 Marcelino Domingo Gomez, recluta disponible por Nava de la Asuncion como sustituto por cambio de situacion de Pedro Baeza Campillo, soldado por Matabuena en el actual reemplazo.  
 Y se levantó la sesion.  
 Segovia 13 de Abril de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

### Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	23,85	11,25	13,95	»	0,85	0,59	1,00	0,23	1,00	»	1,25	1,43	0,05	0,03
Santa Maria de Nieva....	23,52	9,91	13,51	»	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza.....	23,87	11,26	15,31	»	0,60	0,56	1,27	0,31	0,77	1,08	1,08	1,08	0,09	0,09
Sepúlveda.....	22,52	12,16	15,31	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia.....	24,95	11,22	14,20	»	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	1,28	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTALES.....	117,71	55,80	72,28	»	3,99	3,13	5,96	1,82	4,73	3,16	5,46	7,52	0,22	0,26
Precio medio general en la provincia.	23,54	11,16	14,45	»	0,79	0,62	1,19	0,36	0,94	1,05	1,09	1,50	0,04	0,06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	24 95	Segovia.
	Idem mínimo.....	22 52	Santa Maria de Nieva y Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	12 16	Sepúlveda.
	Idem mínimo.....	9 91	Santa Maria de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
 Segovia de 16 Abril de 1880.—V.º B.º El Gobernador, Ron.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de la Torre.

**Alcaldía de Arroyo de Cuellar.**

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, desde su publicación en el Boletín oficial, relación circunstanciada por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan experimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de previo pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Arroyo de Cuellar 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Tomás Herrero.

**Alcaldía de Armuña.**

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y espresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oírán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda espresado.

Armuña 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Gomez.

**Alcaldía de Corral de Aillon.**

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá que aceptan el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Corral de Aillon 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Nicolás Lorenzo.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Julian Otero y Garcia Ocon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza á instancia de Doña Rita Escribano Adrados, vecina de esta ciudad, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Segovia á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente á instancia del Procurador D. Nicanor Sanchez, en nombre de Doña Rita Escribano y Adrados, viuda y vecina de esta capital, sobre justificación de ser pobre para litigar en tal concepto contra D. Jorge Sainz del Rivero, de la misma vecindad, seguido en rebeldía de éste, con los extractos del Juzgado y en cuyo incidente es parte el Promotor fiscal.

Primero. Resultando que por el Procurador D. Nicanor Sanchez, en nombre y con poder de Doña Rita Escribano y Adrados, se acudió á este Juzgado con su escrito fecha quince de Febrero último, folio dos, solicitando por medio de un ofrosi, se declarase á la Doña Rita pobre para litigar contra el expresado D. Jorge Sainz, ofreciendo para ello la debida información á fin de acreditar que la Doña Rita es tal pobre en el concepto legal de la palabra;

Segundo. Resultando que conferido traslado al demandado y Promotor fiscal, el primero no le evacuó, por lo que se ha seguido los autos en su rebeldía, y el segundo propuso se recibiera á prueba el incidente para justificar lo alegado por Doña Rita.

Tercero. Resultando de las declaraciones prestadas por los testigos Don Tomás Tardon y D. Ramon Gonzalez, que la Doña Rita carece de bienes de todas clases, rentas y pensiones, subsistiendo solo con lo que le produce su industria de pupilera, cuya utilidad no llega á la suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad;

Cuarto. Resultando de la certificación folio diez y ocho, expedida por la Administración económica de esta capital, que la Doña Rita satisface la cuota de veinticinco pesetas de contribución anual por una casa de huéspedes, no satisfaciendo cantidad alguna por contribución territorial;

Primero. Considerando que aparece plenamente probado que la Doña Rita Escribano carece de toda clase de bienes, pensiones y rentas, subsistiendo solamente con los productos de su industria de pupilera ó sea casa de huéspedes, por la cual paga veinticinco pesetas de contribución anual, suma inferior á la señalada en el tercer apartado de la escala comprendida en el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Segundo. Considerando por lo tanto que se halla comprendida en el expresado número cuarto de dicho artículo y con opción á gozar de los beneficios que determina el ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos dichos artículos,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Doña Rita Escribano y Adrados para litigar contra D. Jorge Sainz del Rivero, y por lo tanto con derecho á usar el papel correspondiente á su clase y demás beneficios que concede el expresado artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y nueve de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de audiencia, se insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía del demandado, conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la propia ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumarraga.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano que la notorié, siendo presentes los testigos D. Joaquin Martinez y D. Julian Casado de esta vecindad.

Segovia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta.—Julian Otero.

La sentencia y pronunciamento insertos concuerdan con sus originales á que me remito. Y para la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente en estas tres hojas del sello de pobres y lo firmo en Segovia á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.

**Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.**

D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, el fallecimiento sin testar de Ignacio Lizas Cogollo, vecino que fué de Martin Muñoz de las Posadas, ocurrido el día dos de Febrero último, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del expresado término comparezcan á deducirlo en este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora solo se ha presentado Ramon Iglesias Salamanca, primo segundo del finado. Dado en Santa María de Nieva á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Pelegrin G. Alvarez.—Por mandado de S. S.ª, Luis Estéban Roldan.

**Comisaría de Guerra de Segovia.**

ANUNCIO.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la primera y segunda subastas anunciadas por esta Comisaría de Guerra, para contratar hasta fin de Enero próximo el suministro de utensilios militares en esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente para la admisión de proposiciones sueltas sin sujeción á precio limite, y bajo las demás condiciones del pliego que rigió en dichas anteriores subastas, las cuales se presentarán en dicha Comisaría de Guerra, sita en la calle de Juan Bravo, núm. 26, el día 10 de Junio próximo á las doce de su mañana, y conforme en su redacción al modelo publicado anteriormente.

Segovia 25 de Mayo de 1880.—Amador Serrano.

**Parque de Artillería.**

El Excmo. Sr. General Comandante General Subinspector del arma en el Distrito de Castilla la Nueva, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, en 8 del actual, me dice: Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en la Fábrica de Toledo, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al artículo 6.º del Reglamento del Personal del Material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo, que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados también del Cuerpo, preferiendo á los de mayor graduación.

»Con tal objeto se circulará entre los referidos Sargentos, que pondrán al pie de esta circular el enterado, y se publicará en los Boletines oficiales de ese Distrito. Un reglamento del Personal del Material se tendrá á disposición de los aspirantes, en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razón á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

»Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente los licenciados, á esta Direccion General para antes del día 1.º de Julio próximo venidero, acompañadas de copia de la filiación ó licencias absolutas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo poner por esa dependencia un reglamento á disposición de los aspirantes para que puedan enterarse de su contenido.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. por si se sirve ordenar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de su digno cargo, debiendo manifestarle que el reglamento estará á disposición de los Aspirantes en las oficinas de este Parque, todos los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 19 de Mayo de 1880.—El Coronel Director del Parque, Luis Bustamante.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**Venta de un molino**

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta el molino harinero llamado del Cañal, situado en la ribera del rio Moros, término de Tabladillo, por bajo del puente Oñez, con varias fincas rústicas y urbanas á él contiguas, por precio de 45.000 pesetas.

La subasta tendrá efecto el día 6 de Junio próximo á las doce de su mañana en esta ciudad y casa de D. Vicente Ruiz, ante el administrador de las fincas D. Celedonio Rodriguez, vecino de Olmedo, que pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42.